Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, febrero diez de dos mil veintitrés

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADORA
SOLICITANTE: ICBF en interés superior de la niña Luciana Londoño Sánchez
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00064-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 115
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda NO cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmitir demanda

El Defensor de Familia actuando en interés superior de la niña Luciana Londoño Sánchez, acude a la jurisdicción para interponer demanda Designación de Guardador a favor de la citada infante.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1) Deberá aportar copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de la señora Natalia Andrea Sánchez Ramírez, quien se postula en calidad de curadora legítima suplente, a fin de acreditar el parentesco con la niña.

2) Allegará certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble con M.I. 01N-5284566 en el cual figura como propietaria la niña.

3) Aportará *"…7. Comunicación reconocimiento de pensión de sobrevivencia (sic) Fondo de Pensiones y Cesantías Protección. 9. Colilla de pago de impuesto predial del bien de propiedad de la niña…"* enunciados en el acápite de pruebas documentales.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 C.G.P. se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía puntualizada en acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. Inciso 3º, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

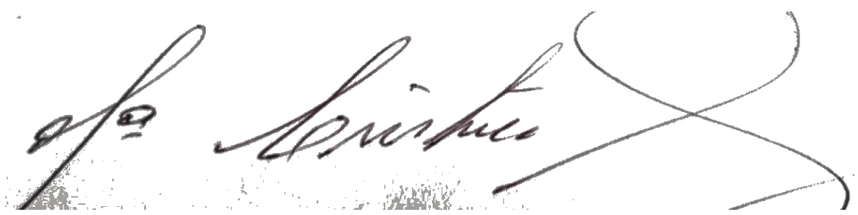

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d3d9101318c18698d97e949afa6794b35435be86131bc6b35fe8bb34d6eeae**
Documento generado en 10/02/2023 03:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica